

de manera gradual, para su adecuado mantenimiento y actualización.

Artículo 35. De la obligatoriedad del uso de la Plataforma

Las entidades mencionadas en el literal 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo, bajo responsabilidad de su titular, están obligadas a usar la Plataforma para el registro de la información relacionada al mantenimiento y actualización del Catastro Fiscal, para lo cual deben disponer de los mecanismos técnicos e informáticos para la articulación de sus sistemas informáticos a la referida Plataforma, conforme a la gradualidad establecida en la Estrategia de Gestión del Catastro Fiscal señalada en el artículo 6 del presente Reglamento.

TÍTULO IV VALORIZACIÓN DE LOS PREDIOS

Artículo 36. Actualización para la valorización de los predios

En el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo, los gobiernos locales podrán actualizar los valores de los predios en su respectiva jurisdicción distrital utilizando la información del Catastro Fiscal.

Artículo 37. De la metodología para la determinación de los valores arancelarios de terrenos

El MEF mediante Resolución Ministerial, establece la metodología para la determinación del valor arancelario del terreno a nivel nacional.

2227322-1

Nombran Vocales de Salas Especializadas de Tributos Internos del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2023-EF

Lima, 20 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, prohibiendo el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, con excepción, entre otros, del nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, dispone que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (3) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2017-EF se aprueba el Procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, cuyo numeral 2.1 del artículo 2 dispone que los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal se nombran por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, previo procedimiento de selección por concurso público de méritos;

Que, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del citado Procedimiento establecen que la Comisión entregará al Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de publicación de los resultados finales, el cuadro de méritos con los postulantes que aprobaron el concurso público de méritos para el nombramiento de los vocales de las salas especializadas, así como su informe final sobre el concurso público de méritos realizado, proponiendo la

relación de personas seleccionadas para ocupar el cargo de vocal de sala especializada del Tribunal Fiscal;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del aludido Procedimiento dispone que el Ministro de Economía y Finanzas presentará al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser nombrados vocales de sala especializada del Tribunal Fiscal, conjuntamente con el informe final de la comisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2023-EF/10 se aprueba las Bases para el Concurso Público de Méritos abierto al público para la selección de cuatro (4) vocales del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, que integrarán las Salas Especializadas de Tributos Internos;

Que, mediante Carta N° 010-2023-COMISIÓN D.S 180-2017-EF, la Presidenta de la Comisión del Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales del Tribunal Fiscal, propone a los señores Karina Donatila Farfán Castillo, Meiby Josefina Bazán Infante, Andrea Margarita Cerdeña Stromsdorfer y Diego Arturo Díaz Tenorio, para ocupar los puestos de Vocal de Salas Especializadas de Tributos Internos del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta pertinente nombrar a los vocales de las Salas Especializadas de Tributos Internos del Tribunal Fiscal, conforme a los resultados obtenidos en el Concurso Público de Méritos autorizado por Resolución Ministerial N° 160-2023-EF/10;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, el Decreto Supremo N° 180-2017-EF, que aprueba el Procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar como Vocales de Salas Especializadas de Tributos Internos del Tribunal Fiscal, por un periodo de tres (3) años, a los siguientes profesionales:

1. Karina Donatila Farfán Castillo
2. Meiby Josefina Bazán Infante
3. Andrea Margarita Cerdeña Stromsdorfer
4. Diego Arturo Díaz Tenorio

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2227324-9

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I

DECRETO SUPREMO N° 022-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, según lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221, establece que los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10 de dicha norma, podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley N° 26221, señala que la extensión y delimitación del área inicial del Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarbúrrifero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, a través del Decreto Supremo N° 030-2021-EM, de fecha 24 de diciembre de 2021, se aprobó el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, por un plazo de dos (2) años o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. El referido Contrato de Licencia Temporal tiene como fecha de término el 21 de octubre de 2023;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 072-2023, adoptado en la sesión de fecha 28 de junio de 2023, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los Lineamientos para la celebración de Contratos por Convocatoria y por Negociación Directa. El numeral 6.2 de los mencionados Lineamientos, establece que los Procesos de Contratación por Negociación Directa, son: i) Negociación directa a solicitud de un interesado, y ii) Negociación directa a propuesta de PERUPETRO S.A.;

Que, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para la celebración de Contratos por Convocatoria y por Negociación Directa, mediante Acuerdo de Directorio N° 098-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la "Línea Base para la Contratación por Negociación Directa a propuesta de PERUPETRO S.A. a través de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I";

Que, PERUPETRO S.A., conforme a las normas antes mencionadas, ha negociado con PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., un proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura;

Que, como resultado del respectivo Proceso de Contratación por Negociación Directa, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 105-2023, adoptado en la sesión de fecha 29 de setiembre de 2023, aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la Ley N° 26221, el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el cual dispone el procedimiento para la aprobación de contratos, precisando que se inicia una vez que las solicitudes presentadas por el Directorio de PERUPETRO S.A., cumplan con los requisitos establecidos en el referido reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2023-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que el proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 010-2023-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 1033-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de disposiciones normativas de carácter particular;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto del Contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote I, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato. El mapa y la memoria descriptiva del Lote I forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticuatro (24) Cláusulas y seis (06) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. La vigencia del mencionado Contrato es de dos (02) años, contado a partir de la Fecha Efectiva o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Explotación de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A. el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos

en el Lote I, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2227324-3

Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI

DECRETO SUPREMO N° 023-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, según lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221, establece que los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10 de dicha norma, podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley N° 26221, señala que la extensión y delimitación del área inicial del Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2000-EM, de fecha 11 de abril de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI. Dicho contrato fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC, SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 22 de octubre de 1993. El referido contrato tiene como fecha de término el 21 de octubre de 2023;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 072-2023, adoptado en la sesión de fecha 28 de junio de 2023, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los Lineamientos para la celebración de Contratos por Convocatoria y por

Negociación Directa. El numeral 6.2 de los mencionados Lineamientos, establece que los Procesos de Contratación por Negociación Directa, son: i) Negociación directa a solicitud de un interesado, y ii) Negociación directa a propuesta de PERUPETRO S.A.;

Que, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para la celebración de Contratos por Convocatoria y por Negociación Directa, mediante Acuerdo de Directorio N° 099-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la "Línea Base para la Contratación por Negociación Directa a propuesta de PERUPETRO S.A. a través de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI";

Que, PERUPETRO S.A., conforme a las normas antes mencionadas, ha negociado con PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., un proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura;

Que, como resultado del respectivo Proceso de Contratación por Negociación Directa, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 106-2023, adoptado en la sesión de fecha 29 de setiembre de 2023, aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la Ley N° 26221, el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el cual dispone el procedimiento para la aprobación de contratos, precisando que se inicia una vez que las solicitudes presentadas por el Directorio de PERUPETRO S.A., cumplan con los requisitos establecidos en el referido reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2023-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que el proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 011-2023-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 1026-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de disposiciones normativas de carácter particular;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Reglamento del Artículo 11 del Texto